



Asamblea General

Distr. limitada
19 de noviembre de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 74 a) del programa

Los océanos y el derecho del mar

Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Grecia, Guatemala, India, Islandia, Italia, Japón, Lituania, Madagascar, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Tuvalu: proyecto de resolución

Los océanos y el derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anuales sobre el derecho del mar y sobre los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 64/71, de 4 de diciembre de 2009, y las demás resoluciones relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)¹,

Habiendo examinado el informe del Secretario General², las recomendaciones del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional (“el Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta”)³ y los informes sobre la labor realizada en la undécima reunión del proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar (“el proceso de consultas”)⁴, sobre la 20ª Reunión de los Estados Partes en la Convención⁵ y sobre la labor del Grupo de Trabajo Plenario Especial sobre el proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos (“el proceso ordinario”)⁶,

Poniendo de relieve la eminente contribución de la Convención al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de justicia e igualdad de

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.

² A/65/69 y Add.1 y 2.

³ A/65/68, secc. I.

⁴ Véase A/65/164.

⁵ SPLoS/218.

⁶ A/65/358.



derechos, así como a la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y al desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

Poniendo de relieve también el carácter universal y unitario de la Convención y reafirmando que en ella se enuncia el marco jurídico dentro del cual deben desarrollarse todas las actividades en los océanos y los mares, que reviste importancia estratégica como base de las actividades y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial en el sector marino, y que debe mantenerse su integridad, como reconoció también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21⁷,

Reconociendo la importante contribución del desarrollo y la ordenación sostenibles de los recursos y los usos de los océanos y los mares al logro de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio⁸,

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en conjunto, aplicando un enfoque integrado, interdisciplinario e intersectorial, y reafirmando la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación en los planos nacional, regional y mundial, de conformidad con la Convención, para apoyar y complementar la labor de cada uno de los Estados en la promoción de la aplicación y la observancia de la Convención y la ordenación integrada y el desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

Reiterando la necesidad esencial de que exista cooperación, incluso mediante la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan a la vez aplicar la Convención y beneficiarse del desarrollo sostenible de los océanos y los mares, así como participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

Poniendo de relieve la necesidad de hacer que las organizaciones internacionales competentes estén en mejores condiciones de contribuir, en los planos mundial, regional, subregional y bilateral, al desarrollo de la capacidad nacional en ciencias del mar y la ordenación sostenible de los océanos y sus recursos mediante programas de cooperación con los gobiernos,

Recordando que las ciencias del mar son importantes para erradicar la pobreza, contribuir a la seguridad alimentaria, conservar el medio y los recursos marinos del mundo, ayudar a comprender y predecir los fenómenos naturales y responder a ellos, y fomentar el desarrollo sostenible de los océanos y los mares, aumentando los conocimientos mediante actividades sostenidas de investigación y la evaluación de los resultados de la vigilancia, y aplicando esos conocimientos a la ordenación y a la adopción de decisiones,

⁷ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

⁸ Véase la resolución 55/2.

Reiterando su profunda preocupación por los graves efectos adversos de determinadas actividades humanas para el medio marino y la biodiversidad marina, en particular los ecosistemas marinos vulnerables y su estructura física y biogénica, incluidos los arrecifes de coral, los hábitats de aguas frías, los respiraderos hidrotérmicos y los montes marinos,

Poniendo de relieve la necesidad de que los buques se reciclen de forma segura y ambientalmente racional,

Expresando profunda preocupación por los perjuicios económicos, sociales y ambientales de las alteraciones físicas y la destrucción de los hábitats marinos que pueden acarrear las actividades de desarrollo realizadas en tierra y en la costa, en particular las destinadas a ganar terreno al mar que se ejecutan de un modo que redundan en menoscabo del medio marino,

Observando la reunión ministerial de la Comisión para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste celebrada en Bergen (Noruega) del 20 al 24 de septiembre de 2010,

Reiterando su gran preocupación por los efectos adversos actuales y previstos del cambio climático para el medio marino y la biodiversidad marina, y poniendo de relieve la urgencia de hacer frente a esta cuestión,

Expresando preocupación porque el cambio climático sigue agravando y ampliando la decoloración de los corales en todos los mares tropicales y merma la capacidad de los arrecifes para hacer frente a la acidificación de los océanos, lo cual puede tener efectos adversos graves e irreversibles en los organismos marinos, en particular los corales, así como en la capacidad para soportar otras presiones, como la pesca excesiva y la contaminación,

Reiterando su profunda preocupación por la vulnerabilidad del medio ambiente y los ecosistemas frágiles de las regiones polares, incluidos el Océano Ártico y el casquete glaciar ártico, particularmente afectados por los efectos adversos previstos del cambio climático,

Reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque más integrado y basado en los ecosistemas y de seguir estudiando y promoviendo medidas que aumenten la cooperación, coordinación y colaboración respecto de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional,

Reconociendo también que la cooperación internacional, la asistencia técnica y los conocimientos científicos avanzados, así como la financiación y la creación de capacidad, podrían contribuir a que se hicieran efectivos los beneficios de la Convención,

Reconociendo además que los estudios hidrográficos y la cartografía náutica son esenciales para la seguridad de la navegación y la vida en el mar, para la protección del medio ambiente, incluida la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, y para la economía del sector del transporte marítimo mundial, y alentando a que se siga trabajando en pro del empleo de cartas náuticas electrónicas, que no solo facilita considerablemente la gestión de la circulación de los buques y la navegación segura sino que también aporta datos e información que pueden utilizarse en las actividades pesqueras sostenibles y otros usos sectoriales del medio marino, así como para delimitar las fronteras marítimas y proteger el medio ambiente,

Poniendo de relieve que el patrimonio arqueológico, cultural e histórico submarino, incluidos los restos de naufragios y embarcaciones, contiene información esencial para la historia de la humanidad y que ese patrimonio es un recurso que debe ser protegido y conservado,

Observando con preocupación que persiste el problema de la delincuencia organizada transnacional en el mar, incluido el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, así como las amenazas a la seguridad marítima, incluida la piratería, el robo a mano armada en el mar, el contrabando y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones emplazadas mar adentro y otros intereses marítimos, y observando la deplorable pérdida de vidas y el efecto adverso de tales actividades para el comercio internacional, la seguridad energética y la economía mundial,

Reconociendo que los cables submarinos de fibra óptica se utilizan para transmitir la mayor parte de los datos y las comunicaciones del mundo y, por tanto, revisten una importancia capital para la economía mundial y la seguridad nacional de todos los Estados, consciente de que estos cables pueden sufrir daños intencionados o accidentales como consecuencia del transporte marítimo y otras actividades, observando que estos asuntos se han señalado a la atención de los Estados en diversos talleres y seminarios, y consciente de la necesidad de que los Estados dicten leyes y reglamentos nacionales para proteger los cables submarinos y hacer que constituyan infracciones punibles los daños a un cable submarino causados voluntariamente o por negligencia culpable,

Observando la importancia de la delineación de los límites exteriores de la plataforma continental situada más allá de las 200 millas marinas y que redundaría en beneficio de los intereses de la comunidad internacional en sentido amplio que los Estados ribereños cuya plataforma continental exceda de las 200 millas marinas presenten información acerca de los límites exteriores de la plataforma continental situada más allá de las 200 millas marinas a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (“la Comisión”), y acogiendo con beneplácito que un número considerable de Estados partes hayan hecho presentaciones a la Comisión sobre los límites exteriores de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, que la Comisión haya seguido desempeñando sus funciones, incluida la de formular recomendaciones a los Estados ribereños, y que se pongan a disposición del público resúmenes de las recomendaciones⁹,

Observando también que numerosos Estados partes ribereños han presentado información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, como se establece en la decisión de la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre el volumen de trabajo de la Comisión, y la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención, así como la decisión que figura en el párrafo a) del documento SPLOS/72¹⁰,

Observando además que algunos Estados ribereños pueden seguir enfrentando problemas particulares en la preparación y presentación de información a la Comisión,

⁹ Se pueden consultar en www.un.org/Depts/los/index.htm.

¹⁰ SPLOS/183.

Observando que los países en desarrollo pueden obtener asistencia financiera y técnica para las actividades relativas a la preparación y presentación de información a la Comisión, incluso por conducto del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de su resolución 55/7, de 30 de octubre de 2000, a los efectos de facilitar a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, la preparación de presentaciones a la Comisión y el cumplimiento del artículo 76 de la Convención, así como otro tipo de asistencia internacional accesible,

Reconociendo la importancia de los fondos fiduciarios establecidos en virtud de su resolución 55/7 para facilitar la participación de miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de la Comisión y para que se cumpla lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención, y observando con aprecio las contribuciones que se han hecho recientemente a esos fondos fiduciarios,

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Comisión para los Estados ribereños y para la comunidad internacional,

Reconociendo el considerable volumen de trabajo de la Comisión, habida cuenta del elevado número de presentaciones que ya se han recibido y del número de presentaciones que se han de recibir, lo cual somete a exigencias y retos adicionales a sus miembros, así como a su secretaría, cuya labor corre a cargo del Secretario General de las Naciones Unidas por conducto de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría (“la División”), y tomando nota de la información contenida en la nota sobre cuestiones relativas al volumen de trabajo de la Comisión preparada por la Secretaría a petición de la 19ª Reunión de los Estados Partes en la Convención¹¹, así como de la decisión de la 20ª Reunión de los Estados Partes sobre el volumen de trabajo de la Comisión¹²,

Acogiendo con beneplácito la continuación del examen del volumen de trabajo de la Comisión por la Reunión de los Estados Partes en la Convención,

Observando con preocupación el calendario previsto para la labor de la Comisión en relación con las presentaciones recibidas y las que se han de recibir¹³ y, a este respecto, las consecuencias de la duración de los períodos de sesiones de la Comisión y las reuniones de sus subcomisiones,

Reconociendo las significativas desigualdades y dificultades a que se enfrentan los Estados a consecuencia del calendario previsto, incluso en lo que respecta a mantener la colaboración de expertos, cuando transcurre un tiempo considerable entre la preparación de las presentaciones y el momento en que las examina la Comisión,

Reconociendo también la necesidad de adoptar medidas para asegurar que la Comisión pueda desempeñar rápida, eficiente y eficazmente las funciones que le competen con arreglo a la Convención y mantener su elevado nivel de calidad y pericia,

¹¹ Véase SPLOS/208.

¹² SPLOS/216.

¹³ Véase SPLOS/203, párrs. 81 a 83.

Recordando la decisión que tomó en sus resoluciones 57/141, de 12 de diciembre de 2002, y 58/240, de 23 de diciembre de 2003, de establecer un proceso ordinario, en el marco de las Naciones Unidas, de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos, actuales y previsibles, sobre la base de las evaluaciones regionales existentes, atendiendo a la recomendación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible¹⁴, y observando la necesidad de que todos los Estados cooperen con ese fin,

Recordando también la decisión que tomó en su resolución 60/30, de 29 de noviembre de 2005, de poner en marcha la fase inicial, la “evaluación de evaluaciones”, que debía terminar antes de que hubieran transcurrido dos años, como fase preparatoria del establecimiento del proceso ordinario,

Reconociendo la importancia y la contribución de la labor realizada por el proceso de consultas que se estableció en su resolución 54/33, de 24 de noviembre de 1999, con la finalidad de facilitar el examen anual de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos que realiza la Asamblea General,

Observando las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular las resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, y 54/33, y, en ese contexto, el considerable aumento de las actividades de la División, particularmente en vista del número cada vez mayor de solicitudes de productos y servicios para reuniones adicionales que se dirigen a la División, el aumento de sus actividades de creación de capacidad, la necesidad de mayor apoyo y asistencia a la Comisión y la función de la División en la coordinación y la cooperación interinstitucionales,

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (“la Autoridad”) de conformidad con la Convención y con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo relativo a la Parte XI”)¹⁵,

Reafirmando también la importancia que tiene la labor del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”) con arreglo a la Convención,

Reconociendo, con ocasión de su 50º aniversario, la importante función que desempeña la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

¹⁴ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, núm. 31364.

I Aplicación de la Convención y los acuerdos e instrumentos conexos

1. *Reafirma* sus resoluciones anuales sobre el derecho del mar y sobre los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 64/71, y las demás resoluciones relativas a la Convención¹⁶;

2. *Reafirma también* el carácter unitario de la Convención y la importancia vital de preservar su integridad;

3. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención y en el Acuerdo relativo a la Parte XI¹⁵;

4. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en el Acuerdo relativo a la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces”)¹⁶;

5. *Exhorta* a los Estados a que armonicen su legislación nacional con las disposiciones de la Convención y, cuando proceda, con los acuerdos e instrumentos pertinentes, aseguren la aplicación sistemática de esas disposiciones y que las declaraciones que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención o al adherirse a ella no tengan por objeto excluir ni modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación al Estado interesado, y retiren las declaraciones de esta índole que hayan hecho;

6. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a depositar en poder del Secretario General cartas o listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención;

7. *Insta* a todos los Estados a que cooperen, directamente o por medio de los organismos internacionales competentes, en la adopción de medidas para proteger y conservar los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar, de conformidad con la Convención, y exhorta a los Estados a colaborar en lo referente a problemas y oportunidades tan diversas como la relación adecuada entre las normas sobre salvamento y la gestión y conservación científicas del patrimonio cultural submarino, el aumento de la capacidad tecnológica para descubrir sitios submarinos y llegar a ellos, el pillaje y el aumento del turismo submarino;

8. *Observa* que recientemente se han depositado instrumentos de ratificación y aceptación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático¹⁷, de 2001, y observa en particular las normas anexas a dicha Convención, que se refieren a la relación entre las normas sobre salvamento y los principios científicos de gestión, conservación y protección del patrimonio cultural

¹⁶ *Ibid.*, vol. 2167, núm. 37924.

¹⁷ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1: *Resoluciones*, resolución 24.

subacuático aplicables a los Estados partes, sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón;

II

Creación de capacidad

9. *Pone de relieve* que la creación de capacidad es esencial para asegurar que los Estados, especialmente los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan aplicar plenamente la Convención, beneficiarse del desarrollo sostenible de los océanos y los mares y participar plenamente en los foros mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar;

10. *Pone de relieve también* la necesidad de que exista cooperación internacional para la creación de capacidad, incluida cooperación intersectorial, en los planos nacional, regional y mundial, a fin de subsanar, en particular, las deficiencias en materia de creación de capacidad en asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar, incluidas las ciencias del mar;

11. *Pide* que en las iniciativas de creación de capacidad se tengan en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos donantes a que hagan lo posible por asegurar la sostenibilidad de esas iniciativas;

12. *Exhorta* a los organismos donantes y a las instituciones financieras internacionales a que examinen sistemáticamente sus programas para asegurar que todos los Estados, y en particular los Estados en desarrollo, dispongan de los conocimientos económicos, jurídicos, náuticos, científicos y técnicos necesarios para la plena aplicación de la Convención y la consecución de los objetivos de la presente resolución, así como para el desarrollo sostenible de los océanos y los mares en los planos nacional, regional y mundial, y a que al mismo tiempo tengan presentes los intereses y las necesidades de los Estados en desarrollo sin litoral;

13. *Alienta* a que se intensifiquen los esfuerzos para crear capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, a fin de mejorar los servicios hidrográficos y la producción de cartas náuticas, incluidas las cartas electrónicas, así como la movilización de recursos y la creación de capacidad con el apoyo de las instituciones financieras internacionales y de la comunidad de donantes;

14. *Exhorta* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que sigan reforzando las actividades de creación de capacidad en la investigación científica marina, en particular en los países en desarrollo, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, capacitando a personal para desarrollar y mejorar los conocimientos especializados pertinentes, suministrando el equipo, los servicios y los buques necesarios y transfiriendo tecnología ambientalmente racional, entre otros procedimientos;

15. *Exhorta también* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que refuercen, por medios como los programas de cooperación

bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, las actividades de creación de capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, encaminadas a desarrollar su administración marítima y los marcos jurídicos apropiados a fin de establecer o mejorar la infraestructura y la capacidad legislativa y de aplicación de la ley necesarias para fomentar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, así como su ejecución y aplicación;

16. *Pone de relieve* la necesidad de prestar particular atención a fortalecer la cooperación Sur-Sur como medio adicional de crear capacidad y como mecanismo de cooperación para facilitar que los países puedan establecer sus propias prioridades y necesidades;

17. *Reconoce* la importancia de la labor del Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la Organización Marítima Internacional en cuanto centro de enseñanza y formación para asesores jurídicos de los gobiernos, principalmente de los Estados en desarrollo, confirma la eficacia de su función de creación de capacidad en el ámbito del derecho internacional e insta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras a que hagan contribuciones financieras voluntarias al presupuesto del Instituto;

18. *Reconoce también* la importancia de la Universidad Marítima Mundial de la Organización Marítima Internacional en cuanto centro de enseñanza e investigación marítimas, confirma su eficaz función de creación de capacidad en el ámbito del transporte, la política, la administración, la gestión, la seguridad y la protección marítimas y la protección del medio ambiente, así como su función en el intercambio y la transferencia de conocimientos a nivel internacional e insta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y otros organismos a que hagan contribuciones financieras voluntarias a la Universidad;

19. *Acoge con beneplácito* las actividades de creación de capacidad que se están realizando para atender las necesidades de los Estados en desarrollo en materia de seguridad marítima y protección del medio marino, y alienta a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que proporcionen más fondos para los programas de creación de capacidad, incluida la transferencia de tecnología, por conducto de la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones internacionales competentes;

20. *Reconoce* la considerable necesidad de que las organizaciones internacionales pertinentes y los donantes presten asistencia sostenida a los Estados en desarrollo para la creación de capacidad, incluso sobre aspectos financieros y técnicos, con miras a seguir fortaleciendo su capacidad de adoptar medidas eficaces contra las múltiples facetas de las actividades delictivas internacionales en el mar, en consonancia con los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹⁸;

21. *Reconoce también* la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para promover la conciencia sobre las mejores prácticas de gestión de desechos y apoyar la aplicación de dichas prácticas, teniendo en cuenta la

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

vulnerabilidad especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo al efecto de la contaminación marina procedente de fuentes terrestres y de los detritos marinos;

22. *Reconoce además* la importancia de ayudar a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a aplicar la Convención, e insta a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias, financieras o de otro tipo, a los fondos fiduciarios que se mencionan en su resolución 57/141, creados con ese fin;

23. *Reconoce* la importancia de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, en lo concerniente a la protección del medio marino y a la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos;

24. *Reconoce también* que la promoción de la transferencia voluntaria de tecnología es un aspecto esencial de la creación de capacidad en el ámbito de las ciencias del mar;

25. *Alienta* a los Estados a aplicar los criterios y directrices para la transferencia de tecnología marina aprobados por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹⁹ y recuerda el importante papel que desempeña la secretaría de esa Comisión en la aplicación y promoción de los criterios y directrices;

26. *Observa con satisfacción* los esfuerzos de la División para reunir información acerca de las iniciativas de creación de capacidad, solicita al Secretario General que actualice periódicamente la información proporcionada al respecto por los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos donantes y la incluya en su informe anual a la Asamblea General, invita a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos donantes a que, con este fin, presenten esa información al Secretario General, y solicita a la División que publique en su sitio web la información acerca de las iniciativas de creación de capacidad recogida en el informe anual del Secretario General de manera que se pueda acceder a ella fácilmente para favorecer la labor de encontrar oportunidades de creación de capacidad que correspondan a las necesidades;

27. *Exhorta* a los Estados a que sigan prestando asistencia a los Estados en desarrollo, y en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a nivel bilateral y, cuando proceda, multilateral, en la preparación de las presentaciones de información a la Comisión sobre la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, incluida la determinación de la naturaleza y la extensión de la plataforma continental de los Estados ribereños, y recuerda que los Estados ribereños pueden solicitar asesoramiento científico y técnico a la Comisión durante la preparación de los datos para su presentación, de conformidad con el artículo 3 del anexo II de la Convención;

¹⁹ Véase Comisión Oceanográfica Intergubernamental, documento IOC/INF-1203.

28. *Exhorta* a la División a que continúe difundiendo información relativa a los procedimientos relacionados con el fondo fiduciario establecido a los efectos de facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión y a que prosiga el diálogo con los posibles beneficiarios con miras a prestar apoyo financiero a los países en desarrollo para realizar actividades encaminadas a facilitar que hagan presentaciones en forma acorde con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y con el reglamento²⁰ y las directrices científicas y técnicas de la Comisión²¹;

29. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con los Estados y las organizaciones e instituciones internacionales competentes, siga apoyando las actividades de capacitación y de otra índole para ayudar a los Estados en desarrollo a preparar y presentar la información requerida a la Comisión;

30. *Observa con aprecio* el seminario regional que organizó el Tribunal en Nadi (Fiji) los días 17 y 18 de agosto de 2010, dedicado al papel del Tribunal en la solución de controversias relativas al derecho del mar;

31. *Invita* a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a apoyar las actividades de creación de capacidad de la División, incluidas, en particular, las actividades de capacitación y de otra índole encaminadas a ayudar a los Estados en desarrollo a preparar sus presentaciones de información a la Comisión, e invita a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a que realicen contribuciones al fondo fiduciario creado por el Secretario General para que la Oficina de Asuntos Jurídicos apoye la promoción del derecho internacional;

32. *Reconoce con aprecio* la importante contribución de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar al fomento de la capacidad de los países en desarrollo y la promoción del derecho del mar, observa que la 23ª beca pudo concederse en 2010 únicamente gracias a la generosa aportación realizada a título excepcional por el Asesor Jurídico con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias creado para que la Oficina de Asuntos Jurídicos apoyara la promoción del derecho internacional, reitera, en consecuencia, su gran preocupación por la persistente falta de recursos, hace un llamamiento urgente a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan generosamente al desarrollo de la Beca para asegurar que se conceda cada año, y toma debida nota que el Secretario General ha incluido la Beca en la lista de fondos fiduciarios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

33. *Reconoce con aprecio también* la importante contribución que ha hecho el Programa de Becas de las Naciones Unidas y la Fundación Nippon del Japón a la potenciación de los recursos humanos de los Estados Miembros en desarrollo en el ámbito de los asuntos oceánicos y el derecho del mar y en disciplinas afines, así como a la promoción de enfoques globales y multisectoriales, prestando especial atención a la integración de las ciencias físicas y sociales y fomentando el establecimiento de vínculos entre los ex becarios y entre sus organizaciones, al conceder, gracias a su red de instituciones de acogida de becarios, 60 becas a personas de 47 Estados Miembros desde 2005 y celebrar en mayo de 2010 la segunda reunión regional de ex becarios;

²⁰ CLCS/40/Rev.1.

²¹ CLCS/11 y Corr.1 y Add.1.

34. *Reconoce con aprecio* los fondos reservados recientemente por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial para proyectos relacionados con los océanos y la biodiversidad marina;

III Reunión de los Estados Partes

35. *Acoge con beneplácito* el informe de la 20ª Reunión de los Estados Partes en la Convención⁵;

36. *Solicita* al Secretario General que convoque la 21ª Reunión de los Estados Partes en la Convención en Nueva York, del 13 al 17 de junio de 2011, y que proporcione los servicios necesarios;

IV Solución pacífica de controversias

37. *Observa con satisfacción* la constante y significativa contribución del Tribunal a la solución pacífica de controversias de conformidad con la Parte XV de la Convención, y subraya la importante función y autoridad del Tribunal respecto de la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo relativo a la Parte XI;

38. *Rinde homenaje* a la Corte Internacional de Justicia por la importante función que cumple desde hace tiempo en la solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho del mar;

39. *Hace notar* que los Estados partes en un acuerdo internacional relacionado con los fines de la Convención pueden someter, entre otros, al Tribunal o a la Corte Internacional de Justicia toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación de dicho acuerdo que se les presente de conformidad con ese acuerdo, y hace notar también la posibilidad, prevista en los estatutos del Tribunal y de la Corte, de someter las controversias a una sala;

40. *Alienta* a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita en que elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 de la Convención para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo relativo a la Parte XI, teniendo presente el carácter amplio del mecanismo de solución de controversias previsto en la Parte XV de la Convención;

41. *Observa* que recientemente se remitió al Tribunal una causa relativa a la delimitación de una frontera marítima;

V La Zona

42. *Acoge con beneplácito* la aprobación en el 16º período de sesiones de la Autoridad del reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos, alienta a que se avance en la ultimación del reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona, y reitera la importancia del proceso de elaboración de normas,

reglamentos y procedimientos que está llevando a cabo la Autoridad, de conformidad con el artículo 145 de la Convención, para asegurar la protección eficaz del medio marino, con el fin, entre otros, de proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir los efectos nocivos sobre la flora y fauna del medio marino que puedan tener las actividades que se realicen en la Zona;

43. *Reconoce* la decisión del Consejo de la Autoridad de solicitar, de conformidad con el artículo 191 de la Convención, una opinión consultiva sobre las responsabilidades y obligaciones de los Estados con respecto al patrocinio de actividades en la Zona, y reconoce la considerable participación en las actuaciones escritas y orales de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal en relación con la opinión consultiva;

44. *Hace notar* la importancia de las funciones encomendadas a la Autoridad en virtud de los artículos 143 y 145 de la Convención, que se refieren a la investigación científica marina y a la protección del medio marino, respectivamente;

VI

Funcionamiento efectivo de la Autoridad y del Tribunal

45. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que se les han asignado para financiar la Autoridad y el Tribunal, y hace un llamamiento también a los Estados partes atrasados en el pago de sus cuotas para que cumplan sin demora sus obligaciones;

46. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que asistan a los períodos de sesiones de la Autoridad y exhorta a la Autoridad a que aproveche todas las posibilidades de mejorar la asistencia en Kingston y lograr la participación mundial, incluida la posibilidad de hacer recomendaciones concretas acerca de la cuestión de las fechas;

47. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal²² y el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad²³ o de adherirse a ellos;

48. *Pone de relieve* la importancia del estatuto y el reglamento del personal del Tribunal, que promueven la contratación de funcionarios representativos desde el punto de vista geográfico en el cuadro orgánico y categorías superiores, y acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Tribunal en cumplimiento del estatuto y el reglamento del personal;

VII

La plataforma continental y la labor de la Comisión

49. *Recuerda* que, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 76 de la Convención, el Estado ribereño presentará la información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas

²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2167, núm. 37925.

²³ *Ibid.*, vol. 2214, núm. 39357.

de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión, establecida de conformidad con el anexo II de la Convención, sobre la base de una representación geográfica equitativa, que la Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños acerca de las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental, y que los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios;

50. *Recuerda también* que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 77 de la Convención, los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa;

51. *Observa con satisfacción* que un número considerable de Estados partes en la Convención han presentado a la Comisión información relativa al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, de conformidad con el artículo 76 de la Convención y el artículo 4 de su anexo II, teniendo en cuenta la decisión de la 11ª Reunión de los Estados Partes en la Convención que figura en el párrafo a) del documento SPLOS/72;

52. *Observa con satisfacción también* que un número considerable de Estados partes en la Convención, atendiendo a la decisión adoptada en la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención²⁴, han transmitido al Secretario General información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, una descripción del estado de preparación y la indicación de la fecha prevista de envío de la presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el reglamento y las directrices científicas y técnicas de la Comisión;

53. *Observa con satisfacción además* los progresos realizados en la labor de la Comisión²⁵, que está examinando las nuevas presentaciones de información que se han hecho en relación con el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas;

54. *Observa con satisfacción* que la Comisión, teniendo en cuenta la decisión de la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención²⁶, ha preparado listas de sitios web de organizaciones, portales de datos e información y depósitos de datos donde puede encontrarse información general y datos científicos y técnicos de acceso público que pueden ser pertinentes para preparar presentaciones, y ha incluido esa información en su sitio web²⁷;

55. *Toma nota* de las recomendaciones de la Comisión acerca de la información presentada por varios Estados ribereños y acoge con beneplácito que se pongan a disposición del público resúmenes de las recomendaciones⁹;

56. *Observa* que el examen que realiza la Comisión de las presentaciones de Estados ribereños de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención no obsta para que los Estados partes apliquen otros aspectos de la Convención;

²⁴ SPLOS/183, párr. 1 a).

²⁵ Véanse CLCS/66 y CLCS/68.

²⁶ SPLOS/183, párr. 3.

²⁷ www.un.org/depts/los/clcs_new/clcs_home.htm.

57. *Observa con preocupación* que el gran volumen de trabajo que tiene la Comisión como consecuencia del considerable número de presentaciones supone una carga y retos adicionales para sus miembros y las labores de secretaría que realiza la División y, a este respecto, pone de relieve la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar rápida, eficiente y eficazmente las funciones que le competen y mantener su elevado nivel de calidad y pericia;

58. *Toma nota con satisfacción* de la decisión adoptada en la 20ª Reunión de los Estados Partes en la Convención con respecto al volumen de trabajo de la Comisión¹², en que se solicita a la Comisión que considere la posibilidad de adoptar, según corresponda y con carácter urgente y prioritario, las medidas recogidas en el párrafo 1 de la decisión;

59. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Reunión de los Estados Partes de seguir examinando, por medio del grupo de trabajo oficioso facilitado por la Mesa de la Reunión de los Estados Partes, la cuestión del volumen de trabajo de la Comisión, en particular a fin de evaluar nuevas medidas que puedan resultar necesarias, incluida, entre otras, la posibilidad de que la Comisión desempeñe sus funciones a tiempo completo, y que el grupo de trabajo oficioso informe sobre sus recomendaciones a la 21ª Reunión de los Estados Partes en 2011;

60. *Acoge con beneplácito también* la decisión de la Reunión de los Estados Partes de realizar una evaluación en 2011 de los progresos alcanzados con miras a considerar las medidas que podrían ser necesarias, más allá de 2012, para contribuir a reducir los plazos previstos de los trabajos de la Comisión;

61. *Reitera* el deber que, con arreglo a la Convención, tienen los Estados cuyos expertos estén al servicio de la Comisión de sufragar los gastos de los expertos que hayan nombrado en tanto desempeñen funciones relacionadas con la Comisión, e insta a esos Estados a que hagan todo lo posible por garantizar la plena participación de esos expertos en la labor de la Comisión, incluidas las reuniones de las subcomisiones, conforme a lo dispuesto en la Convención;

62. *Solicita* al Secretario General que continúe adoptando medidas adecuadas, dentro de los niveles generales de recursos existentes, para seguir fortaleciendo la capacidad de la División en su calidad de secretaría de la Comisión con el fin de asegurar que se fortalezca el apoyo y la asistencia a la Comisión y sus subcomisiones en el examen de las presentaciones, como se dispone en el párrafo 9 del anexo III del reglamento de la Comisión, y en particular sus recursos humanos, teniendo en cuenta la necesidad de trabajar simultáneamente en varias presentaciones;

63. *Insta* al Secretario General a que siga prestando todos los servicios de secretaría que necesite la Comisión, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 2 del anexo II de la Convención;

64. *Alienta* a los Estados a que participen activamente y contribuyan de forma constructiva a la labor que está realizando el grupo de trabajo oficioso que examina las cuestiones relacionadas con el volumen de trabajo de la Comisión;

65. *Solicita* al Secretario General que proporcione, a petición del coordinador del grupo de trabajo oficioso, información sobre los costos estándar y las consecuencias financieras y de otro tipo de todas las opciones o propuestas examinadas en el grupo de trabajo oficioso;

66. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han hecho aportaciones adicionales al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de su resolución 55/7 para facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias creado también conforme a esa resolución con el objeto de sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de esta, y alienta a los Estados a que hagan aportaciones adicionales a estos fondos;

67. *Aprueba* que el Secretario General convoque los períodos de sesiones 27° y 28° de la Comisión en Nueva York, del 7 de marzo al 21 de abril de 2011 y del 1 de agosto al 2 de septiembre de 2011, respectivamente, con servicios de conferencias completos para las partes plenarias de esos períodos de sesiones²⁸, y solicita al Secretario General que haga todo lo posible por atender esas necesidades con los recursos existentes, en el entendimiento de que los períodos indicados a continuación se destinarán al examen técnico de las presentaciones de información en los laboratorios del Sistema de Información Geográfica y otros servicios técnicos de la División: del 7 al 25 de marzo de 2011, del 11 al 21 de abril de 2011, del 1 al 12 de agosto de 2011 y del 29 de agosto al 2 de septiembre de 2011;

68. *Expresa su firme convicción* acerca de la importancia que tiene la labor de la Comisión, realizada de conformidad con la Convención, incluso con respecto a la participación de los Estados ribereños en los trámites relativos a sus presentaciones de información, y reconoce que sigue siendo necesario que los Estados ribereños y la Comisión interactúen de forma activa;

69. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han intercambiado opiniones a fin de conocer mejor las cuestiones derivadas de la aplicación del artículo 76 de la Convención, incluidos los gastos que requiere, y de ese modo facilitar la preparación de las presentaciones de información a la Comisión, en particular las de los Estados en desarrollo, y alienta a los Estados a que sigan intercambiando opiniones;

70. *Observa* el número de presentaciones que todavía ha de examinar la Comisión y, a este respecto, destaca la necesidad urgente de que los Estados partes en la Convención adopten con prontitud las medidas que permitan a la Comisión examinar el mayor número de presentaciones de manera oportuna, eficiente y efectiva;

71. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, siga apoyando la celebración de seminarios o simposios sobre los aspectos científicos y técnicos del establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, teniendo en cuenta la necesidad de reforzar la creación de capacidad en los países en desarrollo para preparar sus presentaciones;

VIII Seguridad marítima y ejecución por el Estado del pabellón

72. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la seguridad de la navegación y de los trabajadores marítimos o se adhieran

²⁸ Del 28 de marzo al 8 de abril de 2011 y del 15 al 26 de agosto de 2011.

a ellos y a que adopten las medidas conformes con la Convención y con los demás instrumentos internacionales pertinentes que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en esos acuerdos, y pone de relieve la necesidad de prestar asistencia a los Estados en desarrollo y de fomentar su capacidad;

73. *Reconoce* que los regímenes jurídicos que regulan la seguridad marítima pueden tener objetivos comunes que se refuercen mutuamente y que pueden estar relacionados y beneficiarse de las posibles sinergias, y alienta a los Estados a que lo tengan en cuenta en su aplicación;

74. *Pone de relieve* la necesidad de seguir esforzándose por fomentar una cultura de seguridad en el sector del transporte marítimo y por solucionar la escasez de personal suficientemente capacitado, e insta a que se establezcan más centros que impartan la formación y capacitación necesarias;

75. *Pone de relieve también* que las medidas de seguridad se deben aplicar con un mínimo de efectos adversos para la gente de mar y los pescadores, especialmente en relación con sus condiciones de trabajo;

76. *Observa* que una conferencia de las partes en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, de 1978²⁹, celebrada en Manila del 21 al 25 de junio de 2010 enmendó dicho Convenio y designó el 25 de junio Día del Marino;

77. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio sobre el trabajo marítimo, de 2006, el Convenio sobre el trabajo en la pesca (núm.188), de 2007, y el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado) (núm.185), de 2003, de la Organización Internacional del Trabajo o se adhieran a ellos, y a que los apliquen efectivamente, y pone de relieve la necesidad de prestar a los Estados, a petición de estos, cooperación técnica y asistencia a ese respecto;

78. *Acoge con beneplácito* la cooperación existente entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo en relación con la seguridad de los pescadores y de los buques de pesca, subraya la necesidad urgente de proseguir la labor en ese ámbito y toma nota de la decisión de elaborar directrices sobre las mejores prácticas para la seguridad en el mar aprobada en el período de sesiones de 2009 del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

79. *Alienta* a que prosiga la cooperación entre las partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación³⁰ y la Organización Marítima Internacional en la reglamentación de la prevención de la contaminación producida por los buques;

80. *Observa* que en la Conferencia internacional sobre la revisión del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, celebrada en Londres del 26 al 30 de abril de 2010, se aprobó el Protocolo del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas,

²⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1361, núm. 23001.

³⁰ *Ibid.*, vol. 1673, núm. 28911.

de 1996, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo;

81. *Recuerda* que todas las medidas que se adopten para combatir las amenazas a la seguridad marítima deben ajustarse al derecho internacional, incluidos los principios consagrados en la Carta y la Convención;

82. *Reconoce* la importancia fundamental de la cooperación internacional en los planos mundial, regional, subregional y bilateral para combatir, de conformidad con el derecho internacional, las amenazas a la seguridad marítima, como la piratería, el robo a mano armada en el mar y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones mar adentro y otros intereses marítimos, mediante instrumentos y mecanismos bilaterales y multilaterales encaminados a vigilar, prevenir y responder a tales amenazas, un mayor intercambio entre los Estados de información relacionada con la detección, prevención y supresión de esas amenazas y el enjuiciamiento de los infractores con el debido respeto a la legislación nacional, así como la necesidad de seguir creando capacidad en apoyo de esos objetivos;

83. *Observa* que la piratería afecta a todos los tipos de embarcaciones que realizan actividades marítimas;

84. *Pone de relieve* la importancia de que los incidentes se denuncien sin demora a fin de poder reunir información exacta acerca del alcance del problema de la piratería y el robo a mano armada contra buques y, en el caso del robo a mano armada, de que los buques afectados lo denuncien al Estado ribereño, subraya la importancia de que se produzca un intercambio efectivo de información con los Estados que puedan verse afectados por incidentes de piratería y robo a mano armada contra buques y toma nota de la importante función que cumple a este respecto la Organización Marítima Internacional;

85. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, repriman activamente la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, incluidas las relacionadas con la asistencia para la creación de capacidad mediante la formación de la gente de mar, el personal portuario y el personal de vigilancia en la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, el enjuiciamiento de los presuntos autores de conformidad con el derecho internacional y la promulgación de legislación nacional, así como el suministro de embarcaciones y equipo de vigilancia y la prevención de la matriculación fraudulenta de buques;

86. *Alienta* a los Estados a que aseguren la aplicación efectiva del derecho internacional aplicable a la lucha contra la piratería, según se refleja en la Convención, y exhorta a los Estados a que adopten medidas adecuadas con arreglo a su legislación nacional a fin de facilitar la aprehensión y el enjuiciamiento de quienes presuntamente hayan cometido actos de piratería, teniendo en cuenta también otros instrumentos pertinentes acordes con la Convención;

87. *Invita* a todos los Estados, a la Organización Marítima Internacional y a la Organización Internacional del Trabajo a que examinen posibles soluciones para la gente de mar y los pescadores que son víctimas de los piratas;

88. *Toma nota* de la cooperación existente entre la Organización Marítima Internacional, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la División en lo que respecta a la compilación de legislación nacional en materia de

piratería, y observa que en el sitio web de la División se han colocado copias de la legislación nacional recibidas por la Secretaría;

89. *Alienta* a que se mantengan las iniciativas de nivel nacional, bilateral y trilateral y los mecanismos de cooperación regional para hacer frente a los actos de piratería y robo a mano armada en el mar en la región asiática, y exhorta a otros Estados a que consideren inmediatamente la posibilidad de adoptar, celebrar y aplicar acuerdos regionales de cooperación para combatir los actos de piratería y robo a mano armada contra buques;

90. *Reitera su gran preocupación* porque se siguen produciendo casos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, expresa alarma en particular por los secuestros de embarcaciones, apoya las medidas adoptadas recientemente para resolver ese problema en los planos mundial y regional, observa la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1816 (2008), de 2 de junio de 2008, 1838 (2008), de 7 de octubre de 2008, 1846 (2008), de 2 de diciembre de 2008, 1851 (2008), de 16 de diciembre de 2008, 1897 (2009), de 30 de noviembre de 2009 y 1918 (2010), de 27 de abril de 2010, así como la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 25 de agosto de 2010³¹, observa también que la autorización enunciada en la resolución 1816 (2008) y las disposiciones de las resoluciones 1838 (2008), 1846 (2008), 1851 (2008) y 1897 (2009) solo se aplican a la situación existente en Somalia y no afectan a los derechos, obligaciones o responsabilidades que incumben a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones dimanantes de la Convención, respecto de ninguna otra situación, y recalca en particular el hecho de que no se considerarán un precedente a efectos del derecho internacional consuetudinario;

91. *Hace notar con aprecio* el informe del Secretario General de 26 de julio de 2010³², preparado en respuesta a lo solicitado por el Consejo de Seguridad en su resolución 1918 (2010);

92. *Observa* la incesante labor realizada en el Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia, a raíz de la aprobación de la resolución 1851 (2008) del Consejo de Seguridad, y encomia las contribuciones efectuadas por todos los Estados a la labor de luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia;

93. *Reconoce* la función primordial del Gobierno Federal de Transición de Somalia en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada contra buques, reconoce también la importancia de que se logre una solución completa y sostenible de la situación imperante en Somalia y pone de relieve la necesidad de que se preste asistencia a Somalia y a los Estados de la región a fin de fortalecer su capacidad institucional para luchar contra la piratería y el robo a mano armada contra buques frente a las costas de Somalia y hacer comparecer ante la justicia a quienes estén involucrados en actos de esa índole;

94. *Observa* que la Organización Marítima Internacional ha aprobado las recomendaciones revisadas a los gobiernos para prevenir y reprimir los actos de piratería y robos a mano armada contra los buques³³, las orientaciones revisadas

³¹ S/PRST/2010/16.

³² S/2010/394.

³³ Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC.1/Circ.1333, anexo.

para propietarios y armadores de buques, capitanes y tripulaciones sobre la prevención y represión de actos de piratería y robos a mano armada contra los buques³⁴ y el Código de prácticas para la investigación de los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques³⁵;

95. *Invita* a la Asamblea de la Organización Marítima Internacional a que considere la posibilidad de aprobar una resolución referente a compromisos en relación con las mejores prácticas de gestión a fin de evitar o demorar los actos de piratería o disuadir de su comisión;

96. *Recuerda* que el 29 de enero de 2009 se aprobó el Código de Conducta relativo a la represión de la piratería y el robo a mano armada contra buques en el Océano Índico occidental y el golfo de Adén (Código de Conducta de Djibouti)³⁶ bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional, que se estableció el Fondo Fiduciario de la Organización Marítima Internacional para el Código de Djibouti, un fondo fiduciario de donantes múltiples promovido por el Japón, y las actividades que se están llevando a cabo para aplicar el Código de Conducta;

97. *Insta* a los Estados a que aseguren el pleno cumplimiento de la resolución A.1026(26) de la Organización Marítima Internacional, relativa a los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a la costa de Somalia;

98. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental³⁷, observa que el 28 de julio de 2010 entraron en vigor el Protocolo de 2005 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo de 2005 del Protocolo de 1988 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, invita a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en esos Protocolos³⁸, e insta a los Estados partes a que adopten medidas adecuadas para dar una aplicación efectiva a esos instrumentos mediante la promulgación de leyes, según proceda;

99. *Exhorta* a los Estados a que apliquen efectivamente el Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias y las enmiendas correspondientes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar³⁹ y a que colaboren con la Organización Marítima Internacional para promover la seguridad del transporte marítimo garantizando al mismo tiempo la libertad de navegación;

100. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, mejoren la protección de las instalaciones emplazadas mar

³⁴ Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC.1/Circ.1334, anexo.

³⁵ Organización Marítima Internacional, resolución A.1025(26) de la Asamblea.

³⁶ Véase Organización Marítima Internacional, documento C 102/14, anexo, apéndice 1.

³⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1678, núm. 29004.

³⁸ Organización Marítima Internacional, documentos LEG/CONF.15/21 y 22.

³⁹ Organización Marítima Internacional, documentos SOLAS/CONF.5/32 y 34, así como la resolución MSC.202(81) que introdujo el sistema de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques.

adentro adoptando medidas relacionadas con la prevención, la denuncia y la investigación de los actos de violencia contra esas instalaciones, de conformidad con el derecho internacional, y a que pongan en práctica esas medidas mediante leyes nacionales con el fin de asegurar su cumplimiento debido y apropiado;

101. *Pone de relieve* los progresos realizados en la cooperación regional, incluidos los esfuerzos de los Estados ribereños, en favor del aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos de Malaca y Singapur, y el funcionamiento efectivo del Mecanismo de Cooperación para la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente con el fin de promover el diálogo y facilitar una cooperación estrecha entre los Estados ribereños, los Estados usuarios, la industria del transporte marítimo y otras partes interesadas de acuerdo con el artículo 43 de la Convención, observa con aprecio la celebración del tercer Foro de Cooperación y la tercera reunión del Comité de Coordinación de Proyectos, que se llevaron a cabo en Indonesia del 6 al 8 de octubre de 2010, y la quinta reunión del Comité del Fondo de Ayuda a la Navegación, que se llevó a cabo en Malasia los días 11 y 12 de octubre de 2010, todos ellos actos que constituyen pilares fundamentales del Mecanismo de Cooperación, observa con aprecio la importante función que desempeña el Centro de Intercambio de Información del Acuerdo de cooperación regional para combatir la piratería y el robo a mano armada contra buques en Asia, con sede en Singapur, y exhorta a los Estados a que emprendan urgentemente la aprobación, conclusión y aplicación de acuerdos de cooperación a nivel regional;

102. *Reconoce* que, en algunos casos, las actividades de la delincuencia organizada transnacional atentan contra el uso legítimo de los océanos y ponen en peligro la vida de las personas en el mar;

103. *Observa* que las actividades de la delincuencia organizada transnacional son variadas y en algunos casos pueden estar relacionadas entre sí, y que las organizaciones criminales tienen capacidad de adaptación y aprovechan la vulnerabilidad de los Estados, especialmente los Estados ribereños y los pequeños Estados insulares en desarrollo de las zonas de tránsito, y exhorta a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales competentes a que aumenten la cooperación y la coordinación en todos los niveles a fin de detectar y eliminar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, de conformidad con el derecho internacional;

104. *Reconoce* la importancia de aumentar la cooperación internacional en todos los niveles a fin de combatir las actividades de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en el marco de los instrumentos de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de drogas, así como el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas y las actividades delictivas en el mar comprendidas en el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴⁰;

105. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia

⁴⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

Organizada Transnacional⁴¹, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴², y adopten medidas adecuadas para asegurar su aplicación efectiva;

106. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la libertad de navegación, la seguridad de la navegación y los derechos de paso en tránsito, de paso por las vías marítimas archipelágicas y de paso inocente de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

107. *Acoge con beneplácito* la labor de la Organización Marítima Internacional referente a la protección de las vías marítimas de importancia y significación estratégicas y, en particular, al aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos utilizados para la navegación internacional, y exhorta a la Organización Marítima Internacional, a los Estados ribereños de los estrechos y a los Estados usuarios a que sigan cooperando para garantizar la seguridad y la protección ambiental de tales estrechos y mantenerlos abiertos al tráfico marítimo internacional en todo momento, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

108. *Exhorta* a los Estados usuarios y a los Estados ribereños de los estrechos utilizados para la navegación internacional a que sigan cooperando mediante acuerdos relativos a cuestiones relacionadas con la seguridad de la navegación, incluidas las ayudas para la seguridad de la navegación, y a la prevención, la reducción y el control de la contaminación procedente de los buques, y acoge con beneplácito todo progreso al respecto;

109. *Exhorta* a los Estados que han aceptado las modificaciones del reglamento XI-1/6 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana, de 1974⁴³, a que apliquen el Código de normas internacionales y prácticas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos⁴⁴ que entró en vigor el 1 de enero de 2010;

110. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse miembros de la Organización Hidrográfica Internacional e insta a todos los Estados a que colaboren con esa organización para aumentar la cobertura de la información hidrográfica a nivel mundial, a fin de reforzar la creación de capacidad y la asistencia técnica y promover la seguridad de la navegación, especialmente en las zonas utilizadas para la navegación internacional, en los puertos y en las zonas marinas vulnerables o protegidas;

111. *Alienta* a los Estados a proseguir la labor de aplicación de todos los aspectos del Plan de acción para la seguridad del transporte de materiales radiactivos, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica en marzo de 2004⁴⁵;

⁴¹ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

⁴² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

⁴³ Organización Marítima Internacional, documento MSC 84/24/Add.1, anexo 3, resolución MSC.257(84).

⁴⁴ Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC 84/24/Add.1, anexo 1, resolución MSC.255(84).

⁴⁵ Se puede consultar en www-ns.iaea.org/downloads/rw/action-plans/transport-action-plan.pdf.

112. *Observa* que la cesación del transporte de material radiactivo a través de regiones de pequeños Estados insulares en desarrollo es un objetivo último deseado por esos Estados y otros países, y reconoce el derecho a la libertad de navegación de conformidad con la legislación internacional; que los Estados deben mantener el diálogo y las consultas, en particular bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Marítima Internacional, con el fin de mejorar la comprensión mutua, fomentar la confianza y aumentar la comunicación en relación con el transporte marítimo seguro de materiales radiactivos; que se insta a los Estados que participan en el transporte de esos materiales a que prosigan el diálogo con los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados para resolver sus inquietudes; y que esas inquietudes incluyen la continuación del desarrollo y el fortalecimiento, en los foros pertinentes, de los regímenes reguladores internacionales para aumentar la seguridad, la divulgación de información, la responsabilidad, la protección y la indemnización en relación con ese transporte;

113. *Reconoce*, en el contexto del párrafo 112 *supra*, los posibles efectos ambientales y económicos de los incidentes y accidentes marítimos sobre los Estados ribereños, en particular los relacionados con el transporte de materiales radiactivos, y pone de relieve la importancia que tienen los regímenes de responsabilidad eficaces a ese respecto;

114. *Alienta* a los Estados a que elaboren planes y establezcan procedimientos con el fin de aplicar las Directrices relativas a los lugares de refugio para los buques necesitados de asistencia⁴⁶;

115. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Convenio internacional de Nairobi sobre la remoción de restos de naufragio, de 2007⁴⁷;

116. *Solicita* a los Estados que tomen medidas adecuadas con respecto a los buques que enarbolan su pabellón o que estén matriculados en ellos para hacer frente a los peligros que puedan suponer los restos de naufragios o las cargas hundidas o a la deriva para la navegación o el medio marino;

117. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que los capitanes de los buques que enarbolan su pabellón adopten las medidas exigidas por los instrumentos pertinentes⁴⁸ para prestar asistencia a las personas que se encuentren en dificultad grave en el mar e insta a los Estados a que cooperen y adopten todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las enmiendas al Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos⁴⁹ y al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar⁵⁰ relativas al traslado a lugar seguro

⁴⁶ Organización Marítima Internacional, resolución A.949(23) de la Asamblea.

⁴⁷ Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.16/19.

⁴⁸ Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, de 1974, Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos, de 1979, en su forma enmendada, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, y Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, de 1989.

⁴⁹ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 5, resolución MSC.155(78).

⁵⁰ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 3, resolución MSC.153(78).

de las personas rescatadas en el mar, y de las correspondientes Directrices respecto de la actuación con las personas rescatadas en el mar⁵¹;

118. *Reconoce* que todos los Estados deben cumplir sus obligaciones de búsqueda y rescate y que sigue siendo necesario que la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones competentes ayuden, en particular, a los Estados en desarrollo a aumentar su capacidad de búsqueda y rescate, incluso mediante el establecimiento de nuevos centros y subcentros regionales de coordinación de las labores de rescate, y adopten medidas eficaces para resolver, en la medida de lo posible, el problema de los buques y las embarcaciones pequeñas que no están en condiciones de navegar dentro de su jurisdicción nacional;

119. *Acoge con beneplácito* la labor que lleva a cabo la Organización Marítima Internacional en relación con el desembarco de las personas rescatadas en el mar y señala, a este respecto, la necesidad de que se apliquen todos los instrumentos internacionales pertinentes;

120. *Exhorta* a los Estados a seguir cooperando en la elaboración de enfoques amplios de la migración internacional y el desarrollo, en particular a través del diálogo sobre todos sus aspectos;

121. *Exhorta* a los Estados a adoptar medidas para proteger los cables submarinos de fibra óptica y ocuparse debidamente de las cuestiones relacionadas con ellos, de conformidad con el derecho internacional, según se refleja en la Convención, alienta a que haya un diálogo y una cooperación mayores entre los Estados y las organizaciones regionales y mundiales pertinentes a fin de promover la seguridad de esta infraestructura de comunicaciones crítica y, a este respecto, observa la atención que se prestó a este asunto en la Declaración de Okinawa de la octava reunión ministerial del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico sobre el sector de las telecomunicaciones y la información, celebrada en Okinawa (Japón) los días 30 y 31 de octubre de 2010;

122. *Reafirma* que tanto los Estados del pabellón como los del puerto y los ribereños son responsables de garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de los instrumentos internacionales relacionados con la seguridad marítima, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención, y que los Estados del pabellón tienen la responsabilidad primordial, que es preciso fortalecer aún más, incluso aumentando la transparencia en el régimen de propiedad de los buques;

123. *Insta* a los Estados del pabellón que no tengan una administración marítima eficaz ni un marco jurídico apropiado a establecer o mejorar la capacidad de infraestructura, legislación y aplicación coercitiva necesaria para cumplir y hacer cumplir eficazmente las obligaciones derivadas del derecho internacional, en particular de la Convención, y, hasta que adopten esas medidas, a considerar la posibilidad de denegar a nuevos buques la autorización para enarbolar su pabellón, suspender la matriculación o no instituir un sistema de matrícula, y exhorta a los Estados del pabellón y a los Estados del puerto a que adopten todas las medidas compatibles con el derecho internacional que sean necesarias para prevenir la explotación de los buques deficientes;

⁵¹ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.2, anexo 34, resolución MSC.167(78).

124. *Reconoce* que las reglas y normas sobre transporte marítimo internacional aprobadas por la Organización Marítima Internacional con respecto a la seguridad marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención y el control de la contaminación marina, complementadas por las mejores prácticas del sector del transporte marítimo, han dado como resultado una reducción significativa de los accidentes marítimos y los incidentes de contaminación, alienta a todos los Estados a que participen en el Plan voluntario de auditorías de los Estados miembros de la Organización Marítima Internacional, y hace notar la decisión de la Organización Marítima Internacional relativa a la introducción gradual del Plan de auditorías de la Organización como proceso institucionalizado⁵²;

125. *Observa* la labor que realiza la Organización Marítima Internacional a fin de elaborar un código obligatorio para los buques que naveguen en aguas polares, y alienta a los Estados y a las organizaciones y los órganos internacionales competentes a que contribuyan a esa labor participando en los comités y procesos pertinentes de la Organización Marítima Internacional;

126. *Reconoce* que la seguridad marítima se puede mejorar igualmente mediante el control eficaz del Estado del puerto, el fortalecimiento de los mecanismos regionales, una mayor coordinación y cooperación entre estos, y el aumento del intercambio de información, incluso entre los sectores dedicados a la seguridad;

127. *Alienta* a los Estados del pabellón a que tomen las medidas que permitan lograr o mantener el reconocimiento de los mecanismos intergubernamentales que certifican la actuación satisfactoria de los Estados del pabellón, incluida, en su caso, la obtención de resultados satisfactorios en el examen de las medidas de control del Estado del puerto de forma sostenida, a fin de mejorar la calidad del transporte marítimo y promover que los Estados del pabellón apliquen los instrumentos pertinentes en el marco de la Organización Marítima Internacional y el logro de los propósitos y objetivos que a ese respecto se establecen en la presente resolución;

IX

El medio marino y los recursos marinos

128. *Pone de relieve una vez más* la importancia de que se aplique la Parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino y sus recursos vivos contra la contaminación y la degradación física, y exhorta a todos los Estados a que cooperen y adopten medidas que se ajusten a la Convención, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, para proteger y preservar el medio marino;

129. *Observa* la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, incluidas sus conclusiones sobre la acidificación de los océanos, y, a este respecto, alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes y demás instituciones pertinentes a realizar con urgencia, a título individual y en cooperación, nuevas investigaciones acerca de la acidificación de los océanos, especialmente programas de observación y medición, señalando en particular el párrafo 4 de la decisión IX/20 aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que se

⁵² Organización Marítima Internacional, resolución A.1018(26) de la Asamblea.

celebró en Bonn (Alemania) del 19 al 30 de mayo de 2008⁵³, y la incesante labor del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y a incrementar las iniciativas nacionales, regionales e internacionales dedicadas a los niveles de acidez de los océanos y sus efectos adversos para los ecosistemas marinos vulnerables, en particular los arrecifes de coral;

130. *Alienta* a los Estados a que, a título individual o en colaboración con las organizaciones y los órganos internacionales pertinentes, aumenten su actividad científica para comprender mejor los efectos del cambio climático sobre el medio marino y la biodiversidad marina y estudien medios de adaptación;

131. *Alienta también* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en los acuerdos internacionales que regulan la protección y la preservación del medio marino y sus recursos marinos vivos contra la introducción de organismos acuáticos nocivos y agentes patógenos, la contaminación marina procedente de todas las fuentes, incluido el vertimiento de desechos y otras materias, y demás formas de degradación física, así como los acuerdos relativos a la preparación, la respuesta y la cooperación frente a los incidentes de contaminación y que incluyen disposiciones sobre la responsabilidad y las indemnizaciones por los daños resultantes de la contaminación marina, o se adhieran a ellos, y a que adopten las medidas compatibles con el derecho internacional, incluida la Convención, que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en esos acuerdos;

132. *Alienta además* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, consideren la posibilidad de seguir desarrollando, según proceda y en forma acorde con el derecho internacional, incluida la Convención, los procesos de evaluación del impacto ambiental relativos a las actividades previstas que estén bajo su jurisdicción o control y que puedan causar una contaminación sustancial o cambios significativos y nocivos en el medio marino;

133. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en los convenios sobre mares regionales que traten de la protección y preservación del medio marino;

134. *Alienta también* a los Estados a que formulen y promuevan conjuntamente, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos pertinentes, en forma bilateral o regional, planes para imprevistos que permitan hacer frente a incidentes de contaminación y a otros incidentes que puedan producir efectos adversos considerables en el medio marino y en la biodiversidad marina;

135. *Reconoce* la importancia de que mejore la comprensión de los efectos del cambio climático en los océanos y los mares;

136. *Acoge con beneplácito* las actividades relacionadas con los detritos marinos que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha llevado a cabo en cooperación con los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas, y alienta a los Estados a que formen nuevas asociaciones con el sector industrial y la sociedad civil para aumentar la conciencia sobre la magnitud de los efectos de los detritos marinos para la salud y la productividad del medio marino, así como las consiguientes pérdidas económicas;

⁵³ Véase UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I.

137. *Insta* a los Estados a integrar la cuestión de los detritos marinos en las estrategias nacionales de gestión de desechos en la zona costera, los puertos y el sector marítimo, incluidos el reciclado, la reutilización, la reducción y la eliminación, y a alentar el establecimiento de incentivos económicos adecuados para combatir el problema, incluida la elaboración de sistemas de recuperación de costos que estimulen el uso de las instalaciones portuarias de recepción y disuadan a los buques de verter detritos al mar, y el apoyo a medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación procedente de cualquier fuente, incluidas las fuentes terrestres, tales como actividades comunitarias de descontaminación y vigilancia en zonas costeras y cursos de agua, y alienta a los Estados a cooperar a nivel regional y subregional para detectar las posibles fuentes y localizar los puntos de la costa y de los océanos donde se acumulan detritos marinos, y preparar y ejecutar programas conjuntos de prevención y recuperación de los detritos marinos;

138. *Observa* la labor que realiza la Organización Marítima Internacional para prevenir la contaminación por desechos procedentes de buques, incluido el examen que está realizando el Comité de Protección del Medio Marino de las disposiciones del anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por su protocolo de 1978, relativo a la prevención de la contaminación por los buques, y alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes a que contribuyan a esa labor participando en los procesos pertinentes del Comité;

139. *Toma nota* de la aprobación de enmiendas al anexo I, sobre la prevención de la contaminación por hidrocarburos, del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, relativas a las prescripciones especiales para la utilización o el transporte de hidrocarburos en la zona del Antártico, por las que se prohíbe el transporte a granel como carga o el transporte y la utilización como combustible de hidrocarburos pesados en la zona del Antártico⁵⁴;

140. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo de 1997 (anexo VI, Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques) del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, y el Protocolo de 1996 del Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, de 1972 (“Protocolo de Londres”), y también a que ratifiquen el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, de 2004⁵⁵, o se adhieran a él, para facilitar así su pronta entrada en vigor;

141. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor el 1 de julio de 2010 de las enmiendas al Protocolo de 1997 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, para reducir las emisiones nocivas procedentes de buques;

142. *Observa* los trabajos que está realizando la Organización Marítima Internacional con arreglo a su resolución sobre las políticas y prácticas de la

⁵⁴ Organización Marítima Internacional, documento MEPC 60/22/Add.1, anexo 10, resolución MEPC.189(60).

⁵⁵ Organización Marítima Internacional, documento BWM/CONF/36, anexo.

Organización Marítima Internacional en materia de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques⁵⁶;

143. *Exhorta* a los Estados a que cooperen para remediar la escasez de servicios portuarios de recepción de desechos, de conformidad con el plan de acción sobre las deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción de desechos elaborado por la Organización Marítima Internacional⁵⁷;

144. *Reconoce* que la mayor parte de la contaminación de los océanos proviene de actividades realizadas en tierra y afecta a las zonas más productivas del medio marino y exhorta a los Estados a aplicar, con carácter prioritario, el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra⁵⁸ y a adoptar todas las medidas apropiadas para cumplir los compromisos de la comunidad internacional enunciados en la Declaración de Beijing sobre la aplicación ulterior del Programa de Acción Mundial⁵⁹;

145. *Expresa su preocupación* porque en los océanos hay cada vez más zonas muertas hipóxicas como consecuencia de la eutrofización ocasionada por los fertilizantes que arrastra la escorrentía fluvial, los desagües cloacales y el nitrógeno reactivo resultante de la quema de combustibles fósiles, lo cual tiene graves consecuencias en el funcionamiento de los ecosistemas, e insta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para reducir la eutrofización y, a tal fin, sigan cooperando en el marco de las organizaciones internacionales competentes, en particular el Programa de Acción Mundial;

146. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que los proyectos de desarrollo urbano y costero y las actividades conexas destinadas a ganar terreno al mar se lleven a cabo de manera responsable, protegiendo el hábitat y el medio marinos y mitigando las consecuencias negativas de esas actividades;

147. *Observa* que el Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio celebró su primer período de sesiones en Estocolmo del 7 al 11 de junio de 2010, en cumplimiento de la decisión adoptada en el 25º período de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente/Foro Ministerial Mundial sobre el Medio Ambiente⁶⁰;

148. *Acoge con satisfacción* la labor que siguen realizando los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las organizaciones regionales en la aplicación del Programa de Acción Mundial, y alienta a que se haga cada vez más hincapié en el vínculo que existe entre el agua dulce, la zona costera y los recursos marinos en las actividades encaminadas a cumplir los objetivos internacionales de desarrollo, entre ellos los que figuran en la Declaración del Milenio⁸, las metas con plazos establecidas en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)¹⁴, en particular la meta relativa al

⁵⁶ Organización Marítima Internacional, resolución A.963(23) de la Asamblea.

⁵⁷ Organización Marítima Internacional, documento MEPC 53/9/1, anexo 1.

⁵⁸ Véase A/51/116, anexo II.

⁵⁹ UNEP/GPA/IGR.2/7, anexo V.

⁶⁰ Véase UNEP/GC.25/17, anexo I, decisión 25/5.

saneamiento, y el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁶¹;

149. *Recuerda* la resolución de la trigésima Reunión consultiva de las partes contratantes en el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, de 1972 (“el Convenio de Londres”) y la tercera Reunión de las Partes Contratantes en el Protocolo de Londres, celebrada del 27 al 31 de octubre de 2008 y dedicada a la regulación de la fertilización de los océanos⁶², en la cual, entre otras cosas, las partes contratantes convinieron en que el alcance del Convenio y el Protocolo de Londres comprende las actividades de fertilización de los océanos, que, dados los conocimientos actuales, no se deben permitir actividades de fertilización de los océanos a menos que se trate de investigaciones científicas legítimas, y que las propuestas de investigación científica se deben analizar caso por caso aplicando un marco de evaluación que prepararán los grupos científicos de conformidad con el Convenio y el Protocolo de Londres, y convinieron también en que, con ese fin, cualesquiera otras actividades deben considerarse contrarias a los objetivos del Convenio y el Protocolo de Londres y actualmente no se las debe excluir de la definición de vertimiento establecida en el apartado *b)* del párrafo 1 del artículo III del Convenio de Londres y el párrafo 4.2 del artículo 1 del Protocolo de Londres;

150. *Hace notar* la resolución de la trigésimo segunda Reunión consultiva de las Partes contratantes en el Convenio de Londres y la quinta Reunión de las Partes Contratantes en el Protocolo de Londres, celebrada del 11 al 15 de octubre de 2010, relativa al marco de evaluación de las actividades de investigación científica que impliquen fertilización de los océanos⁶³;

151. *Recuerda* la decisión IX/16 C, aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁶⁴, en que, entre otras cosas y teniendo presentes los análisis científicos y jurídicos que se realizan bajo los auspicios del Convenio y el Protocolo de Londres, la Conferencia de las Partes pidió a las partes e instó a los demás gobiernos a que, con excepción de los estudios de investigación científica de pequeña escala en aguas costeras y con arreglo al criterio de precaución, asegurasen que no se llevaran a cabo actividades de fertilización de los océanos hasta que no se contase con un fundamento científico adecuado que justificara esas actividades, incluso una evaluación de los riesgos conexos, y se contase con un mecanismo mundial de control y regulación transparente y eficaz de esas actividades, y declaró que esos estudios solo se podrían justificar por la necesidad de obtener datos científicos concretos, que también deberían estar sujetos a una rigurosa evaluación previa del posible impacto de los estudios de investigación en el medio marino, y que deberían controlarse estrictamente y no utilizarse para generar y vender derechos de emisión de carbono ni con ningún otro fin comercial, y hace notar la decisión X/29⁶⁵ adoptada en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad

⁶¹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁶² Organización Marítima Internacional, documento LC 30/16, anexo 6, resolución LC-LP.1 (2008).

⁶³ Resolución LC-LP.2 (2010), de 14 de octubre de 2010.

⁶⁴ Véase UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I.

⁶⁵ Decisión relativa a la diversidad biológica marina y costera, adoptada el 29 de octubre de 2010.

Biológica, en que la Conferencia de las Partes pidió a las partes que aplicaran la decisión IX/16 C;

152. *Toma nota* de la enmienda del Protocolo de Londres aprobada en la cuarta Reunión de las Partes Contratantes en el Protocolo de Londres, celebrada en octubre de 2009, por la que se permite la exportación de flujos de dióxido de carbono para su evacuación en formaciones geológicas del subsuelo marino⁶⁶;

153. *Reafirma* el párrafo 119 de su resolución 61/222, de 20 de diciembre de 2006, relativo a los enfoques basados en los ecosistemas y los océanos, incluidos los elementos propuestos de un enfoque basado en los ecosistemas, los medios para lograr la aplicación de ese enfoque y los requisitos para mejorarla y, en tal sentido:

a) Observa la constante degradación ambiental que tiene lugar en muchas partes del mundo y el aumento de las necesidades, que exigen una respuesta urgente y el establecimiento de prioridades a efectos de adoptar medidas de ordenación encaminadas a conservar la integridad de los ecosistemas;

b) Observa que los enfoques de la ordenación de los océanos basados en los ecosistemas deben centrarse en la ordenación de las actividades humanas a fin de conservar y, en su caso, restablecer la salud de los ecosistemas, con el objetivo de preservar los bienes y los servicios ambientales, generar beneficios económicos y sociales que contribuyan a la seguridad alimentaria, asegurar medios de vida sostenibles en apoyo de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio, y conservar la biodiversidad marina;

c) Recuerda que, al aplicar los enfoques basados en los ecosistemas, los Estados deben guiarse por varios instrumentos existentes, en particular la Convención, en que se establece el marco jurídico de todas las actividades realizadas en los océanos y los mares, y sus acuerdos de aplicación, así como otros compromisos, entre ellos los contenidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁶⁷ y en el llamamiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible a que se aplique un enfoque basado en los ecosistemas para el año 2010;

d) Alienta a los Estados a cooperar, a coordinar sus esfuerzos y a tomar, a título individual o colectivo, según proceda, todas las medidas necesarias de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos aplicables, para hacer frente a los efectos sobre los ecosistemas marinos de las zonas situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta la integridad de los ecosistemas;

154. *Alienta* a las organizaciones y órganos competentes que aún no lo hayan hecho a incorporar un enfoque basado en los ecosistemas en sus mandatos, según proceda, con el fin de hacer frente a los efectos sobre los ecosistemas marinos;

155. *Invita* a los Estados, en particular a los que cuentan con tecnología y capacidad avanzadas en el sector marino, a que estudien las posibilidades de mejorar la cooperación y la asistencia que prestan a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, con el fin de integrar mejor

⁶⁶ Resolución LP.3(4), relativa a la enmienda del artículo 6 del Protocolo de Londres, aprobada el 30 de octubre de 2009.

⁶⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

el desarrollo sostenible y eficaz del sector marino en las políticas y programas nacionales;

156. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y demás organismos de financiación a que consideren la posibilidad de ampliar sus programas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para prestar asistencia a los países en desarrollo y coordinar sus esfuerzos, entre otros ámbitos, en la asignación y aplicación de la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

157. *Observa* la información reunida por la Secretaría⁶⁸ sobre la asistencia disponible y las medidas que pueden adoptar los Estados en desarrollo, en particular los Estados menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, para beneficiarse del desarrollo sostenible y efectivo de los recursos marinos y los usos de los océanos, proporcionada por los Estados, las organizaciones internacionales competentes y los organismos mundiales y regionales de financiación, y los insta a que faciliten más información para el informe anual del Secretario General y para incorporarla en el sitio web de la División⁶⁹;

158. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar o adherirse al Convenio internacional de Hong Kong para el reciclaje seguro y ambientalmente racional de los buques, de 2009, con el fin de facilitar su pronta entrada en vigor⁷⁰;

159. *Toma nota* de la función del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación²⁹ en la protección del entorno marino contra los efectos adversos que pueden derivarse de esos desechos;

160. *Observa con preocupación* las consecuencias ambientales graves que se pueden producir como resultado de derrames de petróleo;

X

La biodiversidad marina

161. *Reafirma* la función fundamental que le corresponde en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, observa la labor realizada por los Estados y las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes sobre estas cuestiones, y los invita a contribuir al examen de estas cuestiones dentro de sus ámbitos de competencia respectivos;

162. *Acoge con beneplácito* la reunión del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta celebrada en Nueva York del 1 al 5 de febrero de 2010 de conformidad con el párrafo 146 de la resolución 64/71, y hace suyas sus recomendaciones⁷¹;

⁶⁸ A/63/342.

⁶⁹ Véase www.un.org/Depts/los/general_assembly/study/study2008.htm

⁷⁰ Véase Organización Marítima Internacional, documentos SR/CONF/45 y SR/CONF/46, apéndice.

⁷¹ Véase A/65/68, secc. I.

163. *Solicita* al Secretario General que convoque, de conformidad con el párrafo 73 de la resolución 59/24 y los párrafos 79 y 80 de la resolución 60/30, una reunión del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta, con servicios de conferencias completos, del 31 de mayo al 3 de junio de 2011 con el fin de formular recomendaciones a la Asamblea General, y solicita al Secretario General que haga todo lo posible por atender la necesidad de disponer de servicios de conferencias completos con los recursos existentes;

164. *Alienta* al Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta a que haga mayores progresos en todas las cuestiones pendientes de su programa;

165. *Observa* el debate sobre el régimen jurídico relativo a los recursos genéticos marinos en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional de conformidad con la Convención, y exhorta a los Estados a que sigan examinando esta cuestión en el contexto del mandato del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados sobre las Partes VII y XI de la Convención, con miras a seguir progresando a este respecto;

166. *Invita* a los Estados a que, en la próxima reunión del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta, sigan examinando, en el contexto de su mandato, las cuestiones relativas a las zonas marinas protegidas y los procesos de evaluación del impacto ambiental;

167. *Solicita* al Secretario General que incluya en su informe anual sobre los océanos y el derecho del mar información sobre las evaluaciones del impacto ambiental de las actividades proyectadas fuera de las zonas de jurisdicción nacional, incluidas las necesidades en materia de creación de capacidad, sobre la base de la información recabada de los Estados y las organizaciones internacionales competentes;

168. *Reconoce* la abundancia y diversidad de los recursos genéticos marinos y su valor en cuanto a los beneficios, bienes y servicios que pueden aportar;

169. *Reconoce también* la importancia de la investigación sobre los recursos genéticos marinos a los efectos de aumentar la comprensión científica y su uso y aplicación potenciales, y mejorar la ordenación de los ecosistemas marinos;

170. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que sigan apoyando, promoviendo y reforzando de manera sostenible y amplia, incluso por conducto de programas y asociaciones bilaterales, regionales y mundiales de cooperación, las actividades de creación de capacidad, en particular de los países en desarrollo, en la esfera de la investigación científica marina, en particular teniendo en cuenta la necesidad de crear mayor capacidad taxonómica;

171. *Acoge con beneplácito* la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada el 22 de septiembre de 2010 a modo de contribución al Año Internacional de la Diversidad Biológica;

172. *Observa* la labor realizada conforme al Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera⁷² y el programa de trabajo ampliado del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativo a la diversidad biológica marina y costera⁷³, y, al tiempo que reitera la importante función que desempeña la Asamblea

⁷² Véase A/51/312, anexo II, decisión II/10.

⁷³ UNEP/CBD/COP/7/21, anexo, decisión VII/5, anexo I.

General con respecto a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, observa la labor realizada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su décima reunión, celebrada en Nagoya (Japón) del 18 al 20 de octubre de 2010;

173. *Reafirma* la necesidad de que los Estados, individualmente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, examinen con urgencia los medios de integrar y perfeccionar, sobre la base de la mejor información científica disponible y el criterio de precaución, y con arreglo a la Convención y a los acuerdos e instrumentos conexos, el control de los riesgos para la biodiversidad de los montes marinos, los arrecifes de coral de aguas frías, los respiraderos hidrotérmicos y otros accidentes submarinos;

174. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que adopten con urgencia nuevas medidas para hacer frente, de conformidad con el derecho internacional, a las prácticas destructivas que tienen efectos adversos sobre la biodiversidad y los ecosistemas marinos, incluidos los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías;

175. *Observa* la labor del taller de expertos del Convenio sobre la Diversidad Biológica en relación con los aspectos científicos y técnicos pertinentes para la evaluación del impacto ambiental en las zonas marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional, celebrado en Manila del 18 al 20 de noviembre de 2009;

176. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan, en forma acorde con el derecho internacional, en particular con la Convención, la conservación y ordenación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y las políticas nacionales relativas a las zonas marinas protegidas;

177. *Reafirma* la necesidad de que los Estados continúen e intensifiquen, directamente y por medio de las organizaciones internacionales competentes, las actividades que realizan con el fin de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos para la conservación y ordenación de los ecosistemas marinos vulnerables, incluido el posible establecimiento de zonas marinas protegidas, en forma acorde con el derecho internacional, según se refleja en la Convención, y sobre la base de la mejor información científica disponible, y la creación de redes representativas de tales zonas para 2012;

178. *Observa* la labor de los Estados, las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la evaluación de la información científica sobre las zonas marinas que requieren protección y la recopilación de criterios ecológicos para determinar esas zonas, teniendo en cuenta el objetivo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos, como los enfoques basados en los ecosistemas y el establecimiento de zonas marinas protegidas conforme al derecho internacional, según se refleja en la Convención y sobre la base de información científica, incluidas redes representativas, para 2012¹³;

179. *Alienta* a los Estados a que sigan progresando en el cumplimiento para 2012 del objetivo relativo al establecimiento de zonas marinas protegidas, incluidas las redes representativas, y exhorta a los Estados a que sigan estudiando opciones para determinar y proteger zonas importantes desde el punto de vista ecológico o biológico, en forma acorde con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible;

180. *Recuerda* que en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se aprobaron los “Criterios científicos para identificar áreas marinas de importancia ecológica o biológica que requieren protección, en aguas oceánicas abiertas y en hábitats de aguas profundas” y la “Orientación científica para seleccionar áreas con miras a establecer una red representativa de áreas marinas protegidas, inclusive en aguas oceánicas abiertas y en hábitats de aguas profundas”⁷⁴, y recuerda también que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha establecido directrices para la identificación de ecosistemas marinos vulnerables por medio de las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar;

181. *Reconoce* las iniciativas denominadas Desafío de Micronesia, Proyecto sobre el paisaje marino del Pacífico tropical oriental, Desafío del Caribe e Iniciativa sobre el Triángulo de Coral, que en particular tienen por objeto crear y vincular zonas marinas protegidas nacionales para facilitar mejor los enfoques basados en los ecosistemas, y reafirma la necesidad de que prosiga la cooperación, coordinación y colaboración internacionales en apoyo de esas iniciativas;

182. *Reitera su apoyo* a la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, toma nota de la reunión general de la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, que se celebró del 12 al 15 de enero de 2010 en Mónaco, y apoya la labor realizada en cumplimiento del Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera y el programa de trabajo ampliado relativo a la diversidad biológica marina y costera de los arrecifes de coral;

183. *Alienta* a los Estados y a las instituciones internacionales competentes a que mejoren la labor destinada a hacer frente a la decoloración de los corales, entre otros medios, mejorando la vigilancia para predecir y detectar los fenómenos de decoloración, apoyando y reforzando las medidas que se adoptan cuando se producen esos fenómenos y mejorando las estrategias de ordenación de los arrecifes encaminadas a reforzar su capacidad natural de recuperación y mejorar su capacidad de resistir presiones de otro tipo, incluso la acidificación de los océanos;

184. *Alienta también* a los Estados a cooperar, directamente o por medio de los órganos internacionales competentes, en el intercambio de información en caso de accidente en un arrecife de coral en que intervengan buques y en la promoción de la elaboración de técnicas de evaluación económica, tanto para restaurar los sistemas de arrecifes de coral como para determinar su valor no relacionado con el uso;

185. *Pone de relieve* la necesidad de incorporar la ordenación sostenible de los arrecifes de coral y la ordenación integrada de las cuencas hidrográficas a las estrategias nacionales de desarrollo, así como a las actividades de los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes;

186. *Observa* que el ruido oceánico podría constituir una amenaza para los recursos marinos vivos, afirma la importancia de disponer de estudios científicos fiables al hacer frente a este asunto, alienta a que se hagan nuevas investigaciones, estudios y análisis del impacto del ruido oceánico en los recursos marinos vivos, y

⁷⁴ Véase UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I, decisión IX/20.

solicita a la División que siga recopilando los estudios científicos verificados por homólogos que recibe de los Estados Miembros y de organizaciones intergubernamentales de conformidad con lo establecido en el párrafo 107 de su resolución 61/222 y que, según corresponda, ponga esos estudios, o las referencias y los vínculos pertinentes, a disposición de los interesados en su sitio web;

XI Ciencias del mar

187. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente o en colaboración entre sí o con las organizaciones y los organismos internacionales competentes, sigan tratando de aumentar los conocimientos y la comprensión de los océanos y de las aguas profundas, y en particular de la magnitud y la vulnerabilidad de la biodiversidad y los ecosistemas de esas aguas, intensificando sus actividades de investigación científica marina de conformidad con la Convención;

188. *Invita* a todos los fondos, programas, órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en consulta con los Estados interesados, coordinen las actividades pertinentes con centros regionales y nacionales de investigación científica y tecnológica marina en los pequeños Estados insulares en desarrollo, según proceda, a fin de asegurar el logro más efectivo de sus objetivos de conformidad con los correspondientes programas y estrategias de desarrollo de las Naciones Unidas para los pequeños Estados insulares en desarrollo;

189. *Toma nota con aprecio* de la labor que realiza la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el asesoramiento del Órgano consultivo de expertos sobre el derecho del mar, en relación con la elaboración de procedimientos para aplicar las Partes XIII y XIV de la Convención, y toma nota también del examen del Órgano consultivo de expertos sobre el derecho del mar de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental que llevará a cabo un grupo de trabajo de composición abierta integrado por representantes de los Estados miembros;

190. *Alienta* al Órgano consultivo de expertos a que, en cooperación con la División, prosiga su labor sobre la práctica de los Estados Miembros en relación con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología marina en el marco de la Convención, teniendo en cuenta los resultados del examen;

191. *Observa con aprecio* la labor realizada por el Grupo de Expertos para ayudar a la División en la revisión de la publicación titulada *Investigación científica marina: Guía para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*⁷⁵, y solicita a la Secretaría que acelere la publicación de la versión revisada;

192. *Observa* la contribución del Censo de la Vida Marina a la investigación de la biodiversidad marina en los últimos diez años, y observa con aprecio la publicación del informe titulado “First Census of Marine Life 2010: Highlights of a Decade of Discovery” (Primer Censo de la Vida Marina, 2010: aspectos destacados de un decenio de descubrimientos);

⁷⁵ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.91.V.3.

193. *Destaca* la importancia de mejorar la comprensión científica de la interfaz entre los océanos y la atmósfera por procedimientos que incluyen la participación en programas de observación de los océanos y sistemas de información geográfica, como el Sistema Mundial de Observación de los Océanos, patrocinado por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial y el Consejo Internacional para la Ciencia, teniendo en cuenta en particular su importancia para la observación y el pronóstico del cambio climático y de la variabilidad del clima, así como para el establecimiento de sistemas de alerta de tsunamis y su funcionamiento;

194. *Toma nota con aprecio* de los progresos realizados por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y por los Estados Miembros hacia el establecimiento de sistemas regionales y nacionales de alerta de tsunamis y de mitigación de sus efectos, acoge con beneplácito que prosiga la colaboración entre las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales en esta labor, y alienta a los Estados Miembros a establecer y mantener sus sistemas nacionales de alerta y mitigación, en el marco de un enfoque mundial relacionado con los océanos y aplicable a peligros múltiples, según resulte necesario, con el fin de reducir la pérdida de vidas y los perjuicios para las economías nacionales y de fortalecer la capacidad de recuperación de las comunidades ribereñas frente a los desastres naturales;

195. *Destaca* la necesidad de seguir desarrollando medidas de mitigación y preparación con respecto a los desastres naturales, en particular tras los recientes tsunamis causados por terremotos que afectaron a Chile, Haití, Samoa y Tonga;

196. *Expresa su preocupación* por los daños intencionales o involuntarios que sufren las plataformas utilizadas con fines de observación de los océanos e investigación científica marina, como las boyas ancladas y los tsunámetros, e insta a los Estados a adoptar las medidas necesarias y a cooperar en las organizaciones competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial, para hacer frente a esos daños;

XII

Proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos

197. *Reitera* la necesidad de reforzar la evaluación científica periódica del estado del medio marino a fin de mejorar el fundamento científico de la formulación de políticas;

198. *Toma nota con aprecio* de las respuestas y sugerencias formuladas por el Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 180 de la resolución 64/71 para responder a las cuestiones indicadas en el párrafo 60 del informe sobre los resultados de la “evaluación de evaluaciones” y formular sugerencias al respecto⁷⁶;

⁷⁶ Véase A/64/88, anexo.

199. *Acoge con beneplácito* la reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial para recomendar el rumbo futuro a la Asamblea General, en su sexagésimo quinto período de sesiones, celebrada en Nueva York del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2010 de conformidad con el párrafo 178 de su resolución 64/71;

200. *Hace suyas* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo Plenario Especial en que se hacen propuestas con respecto a las modalidades de ejecución del proceso ordinario, incluidos los elementos clave, las disposiciones institucionales, la creación de capacidad y la financiación⁷⁷;

201. *Reafirma* los principios rectores del proceso ordinario y el objetivo y el alcance de su primer ciclo (2010-2014), convenidos en la primera reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial, celebrada en 2009⁷⁸;

202. *Decide* que el proceso ordinario, creado en el marco de las Naciones Unidas, rinda cuentas de sus actividades a la Asamblea General, sea un proceso intergubernamental fundamentado en el derecho internacional, en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y otros instrumentos internacionales aplicables, y tenga en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

203. *Decide también* que el proceso ordinario cuente con la supervisión y orientación de un Grupo de Trabajo Plenario Especial de la Asamblea General integrado por representantes de los Estados Miembros, y solicita al Secretario General que convoque la primera reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial para los días 14 a 18 de febrero de 2011;

204. *Decide además* que las reuniones del Grupo de Trabajo Plenario Especial estén abiertas a los Estados Miembros y los observadores de las Naciones Unidas, que, de conformidad con la práctica anterior de las Naciones Unidas, se invite a participar en ellas a las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social pertinentes, y que las instituciones científicas competentes y los grupos principales a que se hace referencia en el Programa 21⁷ puedan solicitar una invitación para participar en las reuniones del Grupo de Trabajo Plenario Especial;

205. *Pone de relieve* que ha comenzado el primer ciclo del proceso ordinario y que el plazo para realizar la primera evaluación integrada concluye en 2014;

206. *Observa* que la primera fase del primer ciclo del proceso ordinario (2010-2012) permitirá preparar las cuestiones clave que deben responderse mediante la primera evaluación integrada, en todos los niveles regionales, a fin de asegurar una relación efectiva entre la ciencia y las políticas y la participación de todas las partes interesadas pertinentes, en particular expertos locales, en la definición de los objetivos específicos y el alcance de las evaluaciones;

207. *Decide* que las reuniones del Grupo de Trabajo Plenario Especial sean coordinadas por dos copresidentes que representen a los países en desarrollo y los países desarrollados, designados por el Presidente de la Asamblea General en consulta con los grupos regionales;

⁷⁷ Véase A/65/358, anexo.

⁷⁸ Véase A/64/347, anexo.

208. *Recomienda* que el Grupo de Trabajo Plenario Especial establezca, habiendo llegado a un acuerdo con respecto al mandato y otros aspectos pertinentes, un mecanismo de gestión y examen integrado por Estados designados de entre sus miembros, sobre la base de una representación geográfica equitativa;

209. *Decide* establecer un grupo de expertos que formará parte integral del proceso ordinario, solicita que los miembros del Grupo de Expertos nombrados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 180 de la resolución 64/71 de la Asamblea General sigan desempeñando sus funciones en el Grupo de Expertos durante toda la primera fase del primer ciclo de evaluación, y alienta a los grupos regionales que aún no lo hayan hecho a que nombren expertos para integrar el Grupo de Expertos de conformidad con el párrafo 180 de la resolución 64/71;

210. *Solicita* al Secretario General que disponga que la División preste apoyo de secretaría al proceso ordinario, incluidos sus órganos establecidos;

211. *Solicita también* al Secretario General que invite a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Marítima Internacional y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como otros organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, según proceda, a que presten apoyo técnico y científico al proceso ordinario;

212. *Solicita* al Grupo de Expertos sobre el proceso ordinario que, con la asistencia de la secretaría del proceso ordinario, elabore un conjunto de opciones para poder completar el primer ciclo del proceso ordinario en 2014, según se recomienda en el informe sobre la labor del Grupo de Trabajo Plenario Especial encargado de recomendar a la Asamblea General el rumbo futuro del proceso ordinario⁷⁹, y lo someta a la consideración y aprobación, según proceda, del Grupo de Trabajo Plenario Especial en su reunión de 2011;

213. *Solicita* a la secretaría del proceso ordinario que convoque una reunión del Grupo de Expertos, según proceda y con sujeción a la disponibilidad de recursos, antes de la primera reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial;

214. *Observa con aprecio* el apoyo proporcionado por la División al proceso ordinario, y observa con aprecio también el apoyo técnico y logístico del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental;

215. *Solicita* al Secretario General que adopte rápidamente medidas adecuadas, movilizand o todos los recursos extrapresupuestarios y existentes disponibles, por medios como la reasignación de personal, para seguir fortaleciendo la capacidad de la División, en particular sus recursos humanos, para desempeñar las funciones de secretaría del proceso ordinario, incluso en el contexto del presupuesto por programas para el bienio en curso y el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013;

216. *Acoge con beneplácito* el establecimiento por el Secretario General del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias creado con el fin de apoyar las operaciones del primer ciclo quinquenal del proceso ordinario, incluso para prestar

⁷⁹ Véase A/64/347, anexo.

asistencia a los expertos a que se hace referencia en el párrafo 209 *supra* procedentes de países en desarrollo, en particular países menos adelantados, pequeños Estados insulares en desarrollo y pequeños Estados en desarrollo sin litoral, a fin de que asistan a la reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial que se celebrará en 2011, y del fondo de becas destinado a apoyar programas de capacitación para países en desarrollo, observa con aprecio las contribuciones realizadas a los fondos, e insta a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que hagan contribuciones financieras al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud del párrafo 183 de la resolución 64/71 de la Asamblea General y a que hagan contribuciones de otro tipo al proceso ordinario;

217. *Decide* que los destinatarios del fondo de becas sean personas procedentes de países en desarrollo, de entre 25 y 40 años de edad, que se dediquen a la evaluación y el seguimiento del estado del medio marino o disciplinas afines en instituciones y órganos gubernamentales o educativos y tengan al menos cinco años de experiencia laboral, y decide también que la duración de la beca será de un mínimo de seis meses en un centro universitario o educativo, seguidos de un período de prácticas de al menos tres meses en un fondo, programa u organismo especializado pertinente de las Naciones Unidas o en otra organización intergubernamental pertinente;

XIII

Cooperación regional

218. *Observa* que en diversas regiones han surgido iniciativas regionales encaminadas a promover la aplicación de la Convención y, en ese contexto, toma nota del Fondo de Asistencia para el Caribe, que tiene por objeto facilitar, principalmente mediante asistencia técnica, el inicio voluntario de negociaciones de delimitación marítima entre los Estados del Caribe, toma nota una vez más del Fondo de Paz: solución pacífica de disputas territoriales, establecido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 2000 como mecanismo fundamental, por su amplio alcance regional, para prevenir y resolver controversias pendientes de carácter territorial o relativas a fronteras terrestres o marítimas, y exhorta a los Estados y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan a esos fondos;

219. *Observa con aprecio* las iniciativas regionales encaminadas a promover la aplicación de la Convención y responder, incluso mediante la creación de capacidad, a cuestiones relacionadas con la seguridad marítima, la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos vivos, la protección y la preservación del medio marino y la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina;

220. *Acoge con beneplácito* la publicación de los resultados del Año Polar Internacional 2007-2008, en los que se destacaron en particular los nuevos conocimientos acerca de la interrelación entre los cambios ambientales en las regiones polares y los sistemas climáticos del planeta, alienta a los Estados y a las comunidades científicas a que intensifiquen su colaboración a este respecto, y observa que la Conferencia bajo el lema “Del conocimiento a la acción” del Año Polar Internacional se celebrará en Montreal (Canadá) del 22 al 27 de abril de 2012;

221. *Acoge con beneplácito* la cooperación regional, y, a este respecto, hace notar el Marco Pacific Oceanscape, iniciativa que tiene por objeto intensificar la cooperación entre los Estados ribereños de la región de las islas del Pacífico a fin de promover la conservación marina y el desarrollo sostenible;

XIV

Proceso abierto de consultas officiosas sobre los océanos y el derecho del mar

222. *Acoge con beneplácito* el informe sobre la labor del proceso de consultas en su 11ª reunión, que se centró en la creación de capacidad en los asuntos oceánicos y el derecho del mar, incluidas las ciencias del mar³;

223. *Reconoce* la función del proceso de consultas en cuanto foro singular para celebrar deliberaciones amplias sobre cuestiones relacionadas con los océanos y el derecho del mar, de conformidad con el marco constituido por la Convención y el capítulo 17 del Programa 21⁶, y que en el examen de los temas seleccionados se debe seguir fortaleciendo la perspectiva de los tres pilares del desarrollo sostenible;

224. *Acoge con beneplácito* la labor del proceso de consultas y su contribución al aumento de la coordinación y la cooperación entre los Estados y el fortalecimiento del debate anual de la Asamblea General sobre los océanos y el derecho del mar dirigiendo eficazmente la atención hacia las cuestiones clave y las tendencias actuales;

225. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos tendentes a mejorar y delimitar los objetivos de la labor del proceso de consultas y, a ese respecto, reconoce la función primordial del proceso de consultas en la integración de los conocimientos, el intercambio de opiniones entre los múltiples interesados y la coordinación entre los organismos competentes y en el aumento de la conciencia sobre los temas tratados, incluidas las cuestiones de reciente aparición, al tiempo que promueve los tres pilares del desarrollo sostenible, y recomienda que el proceso de consultas conciba un procedimiento transparente, objetivo e inclusivo para seleccionar temas y expertos con el fin de facilitar la labor de la Asamblea General en las consultas officiosas relativas a su resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar;

226. *Recuerda* la necesidad de fortalecer y hacer más eficaz el proceso de consultas y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y los programas a que den orientación a los copresidentes con este fin, en particular antes de la reunión preparatoria del proceso de consultas y en el transcurso de esta;

227. *Decide* que el proceso de consultas continúe dos años más, de conformidad con lo establecido en la resolución 54/33, de 24 de noviembre de 1999, y que la Asamblea, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, haga un nuevo examen de su eficacia y utilidad;

228. *Solicita* al Secretario General que convoque, con arreglo a los párrafos 2 y 3 de su resolución 54/33, la 12ª reunión del proceso de consultas en Nueva York del 20 al 24 de junio de 2011, que le proporcione todos los servicios necesarios para cumplir su cometido y disponga que la División le preste apoyo, en cooperación con otras dependencias competentes de la Secretaría, según proceda;

229. *Expresa suma preocupación* por la falta de recursos disponibles en el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en cumplimiento de su resolución 55/7 con el fin de ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a los Estados en desarrollo sin litoral, a asistir a las reuniones del proceso de consultas e insta a los Estados a hacer nuevas contribuciones al fondo fiduciario;

230. *Decide* que los representantes de los países en desarrollo invitados por los copresidentes, en consulta con los gobiernos, a hacer presentaciones durante las reuniones del proceso de consultas reciban una consideración prioritaria en el desembolso de fondos con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en cumplimiento de su resolución 55/7 a fin de financiar sus gastos de viaje, y puedan también recibir dietas con sujeción a la disponibilidad de fondos una vez que se hayan cubierto los gastos de viaje de todos los demás representantes de los países mencionados en el párrafo 229 *supra* que reúnan las condiciones necesarias;

231. *Decide también* que, en sus deliberaciones relativas al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar, el proceso de consultas centre los debates de su 12ª reunión en cómo contribuir a la evaluación, en el contexto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, de los avances logrados hasta el momento y las lagunas que aún persisten en la aplicación de los resultados de las principales cumbres en materia de desarrollo sostenible y hacer frente a las nuevas dificultades que están surgiendo, y los debates de su 13ª reunión en las energías renovables marinas;

XV

Coordinación y cooperación

232. *Alienta* a los Estados a que cooperen estrechamente con las organizaciones, los fondos y los programas internacionales, así como con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los convenios internacionales pertinentes, y por intermedio de todos ellos, a fin de determinar nuevas esferas de atención para mejorar la coordinación y la cooperación y la forma óptima de tratar estas cuestiones;

233. *Alienta* a los órganos establecidos por la Convención a que fortalezcan la coordinación y cooperación, según corresponda, en el cumplimiento de sus mandatos respectivos;

234. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas que realicen actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, así como de las instituciones de financiación, y subraya la importancia de que hagan aportes constructivos y oportunos al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y de que participen en las reuniones y procesos pertinentes;

235. *Acoge con beneplácito* la labor que han realizado las secretarías de los organismos especializados, programas, fondos y órganos competentes de las Naciones Unidas, así como las secretarías de las organizaciones y los convenios y convenciones pertinentes, para aumentar la coordinación y cooperación

interinstitucionales en las cuestiones oceánicas, incluso mediante ONU-Océanos, mecanismo de coordinación entre organismos del sistema de las Naciones Unidas para las cuestiones relativas a los océanos y las costas;

236. *Alienta* a ONU-Océanos a que siga presentando a los Estados Miembros información actualizada sobre sus prioridades e iniciativas, en particular sobre la participación propuesta en ONU-Océanos;

XVI

Actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

237. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar, preparado por la División, así como por las demás actividades de la División, que reflejan la alta calidad de la asistencia que presta a los Estados Miembros;

238. *Observa con satisfacción* que el 8 de junio de 2010 se celebró por segunda vez en las Naciones Unidas el Día Mundial de los Océanos, reconoce con aprecio la labor realizada por la División para organizar su celebración e invita a la División a seguir promoviendo y facilitando la cooperación internacional sobre el derecho del mar y los asuntos oceánicos en el contexto de las futuras celebraciones del Día Mundial de los Océanos, así como por medio de su participación en otros actos como la Exposición Universal, que se celebrará en Yeosu (República de Corea) en 2012;

239. *Solicita* al Secretario General que siga ejerciendo las funciones y responsabilidades que se le confían en la Convención y en las resoluciones conexas de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, y que asegure que se asignen a la División recursos suficientes para desempeñar sus funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

XVII

Sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General

240. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe exhaustivo, en su formato amplio actual y conforme a la práctica establecida, para que la Asamblea lo examine en su sexagésimo sexto período de sesiones, sobre los acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, incluida la aplicación de la presente resolución, de conformidad con sus resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y que la sección relativa al tema central de la 12ª reunión del proceso de consultas se ponga a disposición de los interesados por lo menos seis semanas antes de la reunión del proceso de consultas;

241. *Pone de relieve* la función esencial del informe anual amplio del Secretario General, que integra la información sobre los acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras instituciones en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar en los planos mundial y regional, y sirve así de base para el estudio y examen anual de los acontecimientos relativos a los asuntos oceánicos y el

derecho del mar que hace la Asamblea General, institución mundial a que compete ese examen;

242. *Hace notar* que el informe mencionado en el párrafo 240 *supra* se presentará también a los Estados partes de conformidad con el artículo 319 de la Convención, relativo a las cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención;

243. *Hace notar también* el deseo de seguir aumentando la eficiencia de las consultas oficiosas relativas a su resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar y su resolución sobre la pesca sostenible, así como la participación efectiva de las delegaciones en esas consultas, decide que las consultas oficiosas sobre las dos resoluciones deberán tener una duración máxima de cuatro semanas en total y que las consultas deberán programarse de forma que la División tenga tiempo suficiente para preparar el informe mencionado en el párrafo 240 *supra*, e invita a los Estados a presentar los textos propuestos para su inclusión en las resoluciones a los coordinadores de las consultas oficiosas en la fecha más temprana posible;

244. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”.
